



Ley 2.526

Modifica la leyes: 859, 1699, [1971](#), [2350](#) y 2501

Sancionada: 25-8-06
Promulgada: 5-9-06
Publicada: 15-9-06 (Fe de erratas: 22-9-06)

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1º. Apruébanse los escalafones para los magistrados, funcionarios, jueces de Paz, profesionales auxiliares de la Justicia, servicios y maestranza, que figuran en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º. Las categorías aprobadas en el artículo 1º se corresponderán con los puestos de trabajo que el Tribunal Superior de Justicia determine en la correspondiente reglamentación.

Artículo 3º. Dispónese el cambio de denominación y códigos de las categorías vigentes de magistrados, funcionarios y jueces de Paz de acuerdo al Anexo "A", que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 4º. Modifícanse los artículos 2º; 3º; 4º y 8º de la [ley 2350](#), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2º. Fíjase -conforme a los Anexos I a VI, que forman parte integrante de la presente ley- la escala porcentual de remuneraciones para magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial. Dicha escala se expresa sobre el nivel básico cien (100), equivalente a la asignación del cargo que comprende el salario básico y la compensación jerárquica de la categoría MF-1, atribuida al vocal del Tribunal Superior de Justicia.

La Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén fijará anualmente el salario básico de los jueces del Tribunal Superior de Justicia."

"Artículo 3º. Las categorías comprendidas en el escalafón de jueces de Paz (JP-1 a JP-6); del personal administrativo (JAJ a JHA); técnico (JAT a JIT), y de servicios y maestranza (JAS a JHS), todas inclusive, percibirán como asignación de la categoría los porcentajes que a continuación se indican sobre el nivel básico cien (100) de la asignación de la categoría según la escala del Anexo I que forma parte de la presente, más la asignación especial que por el artículo 8º de la presente ley le corresponde al vocal del Tribunal Superior de Justicia:

- Sesenta con setenta y siete por ciento (60,77%) a partir del 1 de marzo de 2006.
- Sesenta y seis con veinticuatro por ciento (66,24%) a partir del 1 de septiembre de 2006."



"Artículo 4º. Los magistrados y funcionarios comprendidos entre las categorías MF-2 a MF-8, y los profesionales auxiliares de la Justicia comprendidos en las categorías AJ-1 a AJ-5, todas inclusive, percibirán como asignación de la categoría el porcentaje establecido en los Anexos I y III, aplicado sobre el nivel básico cien (100) de la asignación de la categoría MF-1, atribuida al vocal del Tribunal Superior de Justicia."

"Artículo 8º. Establécese una asignación especial remunerativa y bonificable para los conceptos de compensación funcional, permanencia en la categoría, antigüedad y zona desfavorable, para magistrados y funcionarios en todas las categorías (MF-1 a MF-8) y profesionales auxiliares de la Justicia (AJ-1 a AJ-5) con dedicación exclusiva, conforme al Anexo VII que forma parte integrante de la presente ley."

Artículo 5º. Establécese una asignación especial remunerativa y bonificable para magistrados y funcionarios (MF-1 a MF-8) y profesionales auxiliares de la Justicia (AJ-1 a AJ-5), todas inclusive, constituida por una suma cuyos montos figuran en los Anexos "B"; "C" y "D", que forman parte integrante de la presente ley, y cuya vigencia se establece conforme al siguiente detalle:

- Anexo "B": a partir del 1 de marzo de 2006.
- Anexo "C": a partir del 1 de enero de 2007.
- Anexo "D": a partir del 1 de julio de 2007.

Esta asignación especial será bonificable a los efectos del cálculo de compensación funcional, permanencia en la categoría, antigüedad y zona desfavorable.

Artículo 6º. Establécese una asignación especial remunerativa y bonificable denominada "Diferencia Compensatoria ley ..." para el personal de servicios y maestranza, y personal administrativo y técnico de los Juzgados de Paz, equivalente al monto percibido en concepto de "Complemento por Ubicación No Escalonada" en el mes de junio de 2006 y que será objeto de los aumentos que se dispongan a futuro.

Artículo 7º. Modifícase el artículo 11 de la [ley 1971](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11. Establécese un adicional remunerativo por compensación funcional de carácter particular, del veinticinco por ciento (25%) de la asignación del cargo, exclusivamente para quienes se encuentren comprendidos en los escalafones de magistrados y funcionarios (MF-1 a MF-8); jueces de Paz (JP-1 a JP-6) y profesionales auxiliares de la Justicia con dedicación exclusiva (AJ-1 a AJ-5).

A tal efecto, se entiende por "dedicación exclusiva" la abstención de toda otra actividad lucrativa fuera del Poder Judicial, con excepción del ejercicio de la docencia."



Artículo 8º. A los profesionales auxiliares de la Justicia y los jueces de Paz que son recategorizados por aplicación de la presente ley se les respetará la antigüedad que tuvieron en la categoría de origen y los beneficios que de ella deriven.

Artículo 9º. Fijase la asignación especial creada por el artículo 1º de la [ley 2472](#) y modificatorias, en:

- Doscientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos (\$ 287,50) a partir del 1 de marzo de 2006.
- Trescientos trece pesos con treinta y ocho centavos (\$ 313,38) a partir del 1 de septiembre de 2006.

Artículo 10. Incrementase la tasa de aportes personales en cuatro puntos porcentuales (4%) y las contribuciones patronales en dos puntos porcentuales (2%) sobre las tasas vigentes, al sistema del régimen previsional establecido por la [ley 859](#) para magistrados y funcionarios del Poder Judicial, los que se aplicarán en dos (2) etapas:

- a) Dos puntos porcentuales (2%) de aportes personales y un punto porcentual (1%) de las contribuciones patronales a partir del 1 de marzo de 2006.
- b) Dos puntos porcentuales (2%) de aportes personales y un punto porcentual (1%) de las contribuciones patronales a partir del 1 de enero de 2007.

Artículo 11. Modifícase el artículo 1º de la [ley 859](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º Institúyese el siguiente régimen especial de jubilaciones y pensiones para los escalafones de magistrados y funcionarios (MF) y profesionales auxiliares de la Justicia (AJ) del Poder Judicial."

Artículo 12. Establécese la vigencia de los artículos 1º y 3º, y la modificación al artículo 2º de la [ley 2350](#) dispuesta por el artículo 4º de la presente ley, a partir del 1 de marzo de 2006.

Artículo 13. Deróganse los artículos 5º de la [ley 2350](#); 10 y 11 de la [ley 1699](#), y 2º de la [ley 2501](#).

Artículo 14. Reemplázanse las Planillas Anexas 1 y 2 de la [ley 2350](#) por los Anexos I a VII incorporados por la presente ley.

Capítulo II. Disposiciones Transitorias

Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente ley los profesionales auxiliares de la Justicia que revisten en la planta de personal del Poder Judicial deberán optar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, por apartarse o no del régimen de dedicación exclusiva. Los profesionales que no opten por el régimen de exclusividad no percibirán la compensación



funcional. En ese caso, las asignaciones especiales previstas en el artículo 5º de la presente ley y artículo 8º de la [ley 2350](#) y modificatorias, serán percibidas en una proporción del cuarenta por ciento (40%).

Artículo 16. Facúltase al Tribunal Superior de Justicia a disponer la reasignación de los profesionales auxiliares de la Justicia en las nuevas categorías -conforme se especifica en el Anexo III-, a los efectos de la primera liquidación de salarios según la presente ley.

Artículo 17. El personal que por aplicación de la presente ley sufriera una disminución salarial será compensado abonándosele la diferencia correspondiente bajo el concepto de "Integridad salarial".

Artículo 18. El Tribunal Superior de Justicia dictará todas las normas reglamentarias necesarias a los fines de la aplicación de la presente ley.

Artículo 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ver [Anexos](#)



Anexo I

Magistrados y funcionarios

Porcentual	Categorías
100,00 %	MF-1
90,08 %	MF-2
82,00 %	MF-3
72,00 %	MF-4
65,50 %	MF-5
63,50 %	MF-6
62,50 %	MF-7
50,50 %	MF-8

Anexo II

Jueces de Paz

Porcentual	Categorías
50,50 %	JP-1
40,00 %	JP-2
34,00 %	JP-3
50,50 %	JP-4
40,00 %	JP-5
34,00 %	JP-6

Anexo III

Profesionales auxiliares de la Justicia

Porcentual	Categorías
72,00 %	AJ-1
65,50 %	AJ-2
63,50 %	AJ-3
62,50 %	AJ-4
50,50 %	AJ-5



Anexo IV

Personal de servicios y maestranza

COD	Porcentual	Categorías
JAS	39,00 %	AUXILIAR SUPERIOR
JBS	36,00 %	AUXILIAR MAYOR
JCS	33,00 %	AUXILIAR PRINCIPAL
JDS	31,00 %	AUXILIAR
JES	29,00 %	AUXILIAR DE PRIMERA
JFS	27,00 %	AUXILIAR DE SEGUNDA
JGS	24,00 %	AUXILIAR AYUDANTE
JHS	21,50 %	AYUDANTE

Anexo V

Escala Porcentual personal administrativo

Personal administrativo

COD	Porcentual ley	Categorías
JAJ	70,00 %	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
JBJ	62,50 %	JEFE DE DEPARTAMENTO
JCJ	57,50 %	JEFE DE DIVISION
JDJ	55,50 %	OFICIAL SUPERIOR DE PRIMERA
JEJ	52,50 %	OFICIAL SUPERIOR DE SEGUNDA
JAA	50,50 %	JEFE DE DESPACHO
JBA	44,00 %	OFICIAL MAYOR
JCA	40,00 %	OFICIAL PRINCIPAL
JDA	37,00 %	OFICIAL
JEA	34,00 %	OFICIAL AUXILIAR
JFA	31,00 %	ESCRIBIENTE MAYOR
JGA	27,00 %	ESCRIBIENTE
JHA	24,00 %	AUXILIAR



Anexo VI

Escala Porcentual personal servicios y maestranza

Personal técnico

COD	Porcentual ley	Categorías
JAT	52,50 %	OFICIAL SUPERIOR TECNICO
JBT	50,50 %	OFICIAL MAYOR TECNICO
JCT	44,00 %	OFICIAL PRINCIPAL TECNICO
JDT	40,00 %	OFICIAL TECNICO
JET	37,00 %	OFICIAL AUXILIAR TECNICO
JFT	34,00 %	AUXILIAR TECNICO DE PRIMERA
JGT	31,00 %	AUXILIAR TECNICO DE SEGUNDA
JHT	27,00 %	AUXILIAR TECNICO
JIT	24,00 %	AUXILIAR TECNICO INGRESANTE

Anexo VII

Tabla de asignación especial remunerativa y bonificable

Categorías	Asignación especial remunerativa y bonificable
MF-1	\$ 2.802,36
MF-2	\$ 2.135,58
MF-3	\$ 1.410,84
MF-4	\$ 1.071,66
MF-5	\$ 1.005,95
MF-6	\$ 884,18
MF-7	\$ 522,73
MF-8	\$ 345,00
AJ-1	\$ 1.071,66
AJ-2	\$ 1.005,95
AJ-3	\$ 884,18
AJ-4	\$ 522,73
AJ-5	\$ 345,00



Anexo "A"

Nueva denominación y reemplazo de anteriores códigos y denominaciones

Magistrados y funcionarios

Nueva denominación	Códigos y denominaciones anteriores
MF-1	JAM Presidente del Tribunal Superior de Justicia
MF-1	JAM Vocal del Tribunal Superior de Justicia
MF-1	JAF Fiscal y Defensor ante el Tribunal Superior de Justicia
MF-2	JBM Juez de Cámara
MF-2	JBF Fiscal y Defensor de Cámara
MF-2	JBF Administrador General del Poder Judicial
MF-2	JBF Auditor General del Poder Judicial
MF-3	JCM Juez de Primera Instancia
MF-3	JCF Secretario del Tribunal Superior de Justicia
MF-3	JCF Director General del Registro de la Propiedad
MF-3	JCF Director General de Administración
MF-3	JCF Secretario de Superintendencia del TSJ
MF-3	JCF Secretario de Demandas Originarias
MF-3	JCF Auditor Adjunto del Poder Judicial
MF-4	JDF Agente Fiscal y Defensor Oficial
MF-4	JDF Subdirector General de Administración
MF-4	JDF Subdirector Gral. del Registro de la Propiedad
MF-4	JDF Subsecretario de Demandas Originarias
MF-4	JDF Secretario de Informática
MF-4	JDF Jefe Gabinete Técnico Contable
MF-5	JEF Secretario de Cámara
MF-5	JEF Jefe de Archivo
MF-5	JEF Tesorero del Poder Judicial
MF-5	JEF Asesor Técnico
MF-6	JFF Secretario de Primera Instancia
MF-6	JFF Secretario del Registro Público de Comercio
MF-6	JFF Fiscal y Defensor Adjunto
MF-6	JFF Defensor Adjunto de Menores



MF-6	JFF Defensor Adjunto Civil
MF-6	JFF Auditor Interno del Poder Judicial
MF-7	JGF Prosecretario
MF-8	JHF Prosecretario Relator

Jueces de Paz

JP-1	JJF Juez de Paz de Primera
JP-2	JLF Juez de Paz de Segunda
JP-3	JMF Juez de Paz de Tercera
JP-4	JAI Juez de Paz Suplente de Primera
JP-5	JBI Juez de Paz Suplente de Segunda
JP-6	JCI Juez de Paz Suplente de Tercera



Anexo "B"

Tabla de asignación especial remunerativa y bonificable

B.1.) Magistrados y funcionarios

Categorías	Asignación especial nueva ley
MF-1	\$ 181,02
MF-2	\$ 175,41
MF-3	\$ 161,30
MF-4	\$ 107,33
MF-5	\$ 103,27
MF-6	\$ 99,62
MF-7	\$ 96,21
MF-8	\$ 84,86

B.2.) Profesionales auxiliares de la Justicia

Categorías	Asignación especial nueva ley
AJ-1	\$ 107,33
AJ-2	\$ 103,27
AJ-3	\$ 99,62
AJ-4	\$ 96,21
AJ-5	\$ 84,86



Anexo "C"

Tabla de asignación especial remunerativa y bonificable

C.1.) Magistrados y funcionarios

Categorías	Asignación especial nueva ley
MF-1	\$ 673,58
MF-2	\$ 661,30
MF-3	\$ 526,23
MF-4	\$ 350,16
MF-5	\$ 340,02
MF-6	\$ 332,95
MF-7	\$ 327,10
MF-8	\$ 211,20

C.2.) Profesionales auxiliares de la Justicia

Categorías	Asignación especial nueva ley
AJ-1	\$ 350,16
AJ-2	\$ 340,02
AJ-3	\$ 332,95
AJ-4	\$ 327,10
AJ-5	\$ 211,20



Anexo "D"

Tabla de asignación especial remunerativa y bonificable

D.1.) Magistrados y funcionarios

Categorías	Asignación especial nueva ley
MF-1	\$ 1.161,93
MF-2	\$ 1.072,49
MF-3	\$ 771,80
MF-4	\$ 560,25
MF-5	\$ 498,70
MF-6	\$ 488,80
MF-7	\$ 414,88
MF-8	\$ 242,88

D.2.) Profesionales auxiliares de la Justicia

AJ-1	\$ 560,25
AJ-2	\$ 498,70
AJ-3	\$ 488,80
AJ-4	\$ 414,88
AJ-5	\$ 242,88